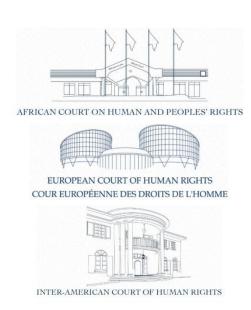
Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA/TEDH/CADHP (Corte IDH):

• Informe de Jurisprudencia Conjunto 2020: las tres Cortes regionales de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, anuncian el segundo Reporte Conjunto sobre su Jurisprudencia 2020, el cual integra una selección de sus principales desarrollos jurisprudenciales durante ese año. Puede consultar el Reporte Conjunto Jurisprudencial 2020 aquí. Esta iniciativa es parte del diálogo constante que están impulsando y llevando a cabo los tres tribunales regionales de derechos humanos del mundo. A partir de ahora, las tres Cortes trabajarán conjuntamente para presentar cada año una publicación que dé cuenta de sus principales desarrollos jurisprudenciales. El Reporte Conjunto 2020 es una herramienta útil para los diferentes actores interesados en conocer y seguir de cerca los diferentes desarrollos jurisprudenciales en los tres continentes. Este Reporte Conjunto es parte de las actividades proyectadas en el marco de las Declaraciones de Kampala (2019) y San José (2018), que fueron adoptadas con posterioridad a las reuniones entre las tres Cortes. Dentro de esta agenda de actividades, las tres Cortes regionales han realizado Foros Internacionales de Derechos Humanos celebrados en el año 2020 y 2021, donde han intercambiado visiones respecto a diversos asuntos de relevancia que están gestionando cada uno de los tribunales y promovido instancias de diálogo jurisprudencial.













Joint Law Report 2020 (corteidh.or.cr)

Guatemala (Sputnik):

Tribunal impone hasta 40 años de cárcel a expatrulleros por violencia sexual. Una corte de Guatemala impuso penas de 30 a 40 años de cárcel a cinco exmiembros de la proscrita Autodefensa Civil (PAC), por violar sistemáticamente a una treintena de mujeres de la etnia indígena Achí entre 1980 y 1983. "Tribunal de Mayor Riesgo A condena con penas de 30 y 40 años de prisión a 5 ex patrulleros de autodefensa civil, por delitos de deberes contra la humanidad en contra de mujeres de la comunidad Achí, de Rabinal, durante el Conflicto Armado Interno", reportó la televisoras Canal Antiqua. Estos hechos ocurrieron durante la dictadura militar de Romeo Lucas García (1978-1982) y Efraín Ríos Montt (1982-1983), y las víctimas, que tenían entre 12 y 53 años de edad entonces, vivían en las inmediaciones del destacamento militar de Rabinal, en el departamento de Alta Verapaz. Casi todas habían perdido a sus esposos, padres, hijos o hermanos en ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas durante la guerra civil que desangró a Guatemala entre 1960 y 1966, y presentaron sus denuncias hace casi una década. La abogada Lucía Xiloj, una de las defensoras de las mujeres achi, declaró a medios locales que esta sentencia condenatoria reivindica a las víctimas ante la sociedad y ante sus comunidades, y les trae una justicia que esperan hace casi cuatro décadas. "Se establece además la responsabilidad del Estado de Guatemala en la creación de las PAC y en la implementación de la violencia sexual como un arma de guerra", agregó Xiloj. Las demandantes Achí identificaron a los expatrulleros Benvenuto y Bernardo Ruiz Aquino, y Damián, Gabriel y Francisco Cuxum Alvarado, este último extraditado por Estados Unidos en mayo de 2019, tras ser arrestado por ingresar ilegalmente al país. Este proceso fue interrumpido el 21 de junio de 2019, cuando la jueza Claudette Domínguez, del juzgado de Mayor Riesgo "A", dejó en libertad a los sospechosos por supuestos errores en la acusación presentada en 2012. El Ministerio Público pidió separar del caso a la jueza Domínguez, acusándola de prevaricato y denegación de justicia. Según la declaración de los peritos, estas agresiones sexuales no fueron un caso aislado durante el conflicto armado, que dejó unos 200.000 muertos y 45.000 fueron desaparecidos, la gran mayoría indígenas mayas.

Argentina (Diario Judicial):

Tribunal rechazó la cautelar presentada por una mujer, sin esquema completo de vacunación, que cuestionó el pase sanitario porque le impedía participar de un torneo de ajedrez. El fallo consignó que no se vislumbra que la exigencia de contar con algún grado de inmunización para realizar determinadas actividades en ciertos espacios colisione con el ámbito de la autonomía de la voluntad. El juez federal de San Martín Adrián González Charvay rechazó una medida cautelar impulsada por una mujer contra la implementación del pase sanitario. La demandante, quién no cuenta con el esquema completo de vacunación, sostuvo que se había ignorado su derecho de poder competir en un importante torneo de Aiedrez, el cual tendría lugar del 19 al 29 de enero de 2022. Tras una habilitación de feria dispuesta por la Cámara Federal, en un fallo dividido que contó con el voto mayoritario de los jueces Juan Pablo Salas y Marcelo Darío Fernández, quienes explicaron que la competencia "se estaría llevando a cabo en el transcurso de la presente feria judicial (del 19 al 29 de enero de 2022) y que el no tratamiento de la medida cautelar solicitada por la actora devendría en abstracta su resolución con la reanudación de la actividad judicial" la cautelar impulsada en la causa "R., F. R. c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986" fue finalmente rechazada. La ajedrecista argumentó que la medida cautelar interpuesta era de carácter urgente ya que de aplicarse el Decreto de Necesidad Y Urgencia 678/2021 y la resolución N° 460/2021, no podría participar del torneo en cuestión y que si se resolviera en el mes de febrero de 2022 tornaría abstracto cualquier análisis. González Charvay discrepó con la denuncia de "manifiesta inconstitucionalidad" formulada por la amparista, por entender que "no basta con contrastar el precepto cuestionado con los diversos artículos de la Constitución Nacional que cita, pues más allá de su enunciado el planteo requiere, paralelamente, de un minucioso análisis tendiente a confrontar la resolución conjunta 460/21 con la lista de derechos y principios en juego, para así establecer si las autoridades provinciales se han conducido de un modo prohibido por el texto fundamental". "Más allá de las complejidades que naturalmente entraña el asunto, la actora ve en la resolución que crea el llamado "Pase libre Covid" una medida regulatoria diseñada para que un segmento de la población renuente a recibir una vacuna actualmente en fase experimental, acceda a su aplicación de manera voluntaria para así no verse privada de realizar un catálogo de actividades culturales, deportivas, religiosas o recreativas en espacios cerrados o con masiva concurrencia de personas, efectuar trámites presenciales en dependencias públicas y privadas bajo ciertas condiciones y desempeñarse en trabajos que impliquen atención al público", detalló el fallo. No obstante ese argumento, el juez federal recordó que en el pasado

se ha llegado a considerar que la vacunación compulsiva no viola la garantía constitucional a la autonomía individual y puede eventualmente justificar la interferencia estatal cuando se vieren perjudicados derechos fundamentales de terceros", por lo que "se está ante una reglamentación que -prima facie analizada- no resultaría ostensiblemente conculcatoria de derechos preeminentes". En ese marco, el magistrado no advirtión que la exigencia de contar con algún grado de inmunización para realizar determinadas actividades en ciertos espacios "colisione con el ámbito de la autonomía de la voluntad que ha de reconocerse a los particulares respecto de las decisiones que atañen a su propia salud. Máxime teniendo en cuenta que en autos se trata de una actividad recreativa".

Brasil (RT):

El STF suspende el decreto de Bolsonaro que autorizaba la destrucción de cuevas para edificar proyectos de utilidad pública. Ricardo Lewandowski, ministro del Superior Tribunal de Justicia de Brasil (STF), suspendió este lunes parte de un decreto del presidente Jair Bolsonaro que autorizaba la construcción en áreas de cavernas subterráneas, por considerarlo "un retroceso a la legislación ambiental", informó G1. El magistrado respondió así a una medida cautelar del partido 'Red Sustentabilidad', que cuestionó el cambio de reglas hecho por el gobierno y señaló la violación del derecho al medio ambiente ecológico. Bolsonaro había dictado el pasado 12 de enero un decreto que autorizaba la destrucción de cualquier tipo de cueva para la construcción de proyectos considerados de utilidad pública. La normativa, vigente desde 1990, prohibía que las cuevas consideradas de máxima relevancia sufrieran daños. En su resolución, el juez de la corte resaltó que el decreto 10.935/2022 "imprime un verdadero retroceso en la legislación ambiental patria (...) al permitir que impactos negativos, de carácter irreversible, afecten a cavernas de máxima relevancia ambiental". Además, señala que las cavidades naturales subterráneas podrán ser objeto de impacto negativo irreversible cuando se dé la autorización por parte del órgano ambiental competente, y que el emprendedor deberá ejecutar medidas compensatorias. Tampoco puede haber extinción de las especies que habitan en la zona. La decisión debe ser revisada por el pleno del STF, mientras que su presidente, el ministro Luiz Fux, fijará fecha para el juicio, en el regreso del receso, a partir de febrero. Hasta entonces, la medida cautelar es válida. Actualmente, existen más de 21.500 cuevas conocidas en Brasil, y la mayor parte de ellas se encuentra en el Estado de Minas Gerais, una región típicamente minera ubicada al sureste del país.

<u>Estados Unidos (AP):</u>

La Suprema Corte revisará política de acción afirmativa que beneficia a estudiantes de minorías para acceder a universidades. La Corte Suprema de Estados Unidos accedió el lunes a escuchar un desafío contra la consideración de la raza de una persona al momento de solicitar ingreso a una universidad, añadiendo otro tema controversial en un período en que también debatirá el aborto, las armas, la religión y las medidas contra el COVID-19. El máximo tribunal anunció que considerará demandas según las cuales la Universidad de Harvard, una institución privada, y la Universidad de Carolina del Norte, un plantel estatal, discriminan en contra de estudiantes de ascendencia asiática. Una decisión adversa para las universidades podría llevar al fin de la acción afirmativa en esas instituciones, es decir la práctica de tomar en cuenta la raza de una persona a fin de dar igual oportunidad a sectores sociales desfavorecidos. Se espera que los argumentos tengan lugar en el otoño. Tribunales inferiores han rechazado las demandas, citando más de 40 años de fallos en la Corte Suprema que permiten a las universidades considerar la raza de un candidato. Sin embargo, las instituciones académicas deben hacerlo de una manera muy específica a fin de promover la diversidad. El fallo más reciente de la Corte Suprema en el tema fue en 2016, por cuatro votos contra tres, en el que defendió la práctica usada por la Universidad de Texas ante una demanda presentada por una mujer de raza blanca. Pero los integrantes del máximo tribunal han cambiado desde entonces, pues tres de los magistrados fueron nombrados por el entonces presidente Donald Trump. Dos jueces que votaron a favor de esa decisión ya no están: Ruth Bader Ginsburg falleció en 2020 y Anthony Kennedy se jubiló en 2018. Los tres que votaron en contra sí están en la corte: John Roberts, Clarence Thomas y Samuel Alito. Roberts ha sido consecuente en sus opiniones en contra del uso de la raza para decidir el personal en programas públicos. El caso de las universidades probablemente será debatido en la primavera. Ambas demandas fueron presentadas por Students for Fair Admissions, un grupo basado en Virginia y liderado por Edward Blum, quien desde años ha trabajado para cesar la práctica de considerar la raza de una persona para su ingreso universitario.

TEDH (TEDH):

Reporte Anual 2021









Annual Report 2021 (coe.int)

<u>Unión Europea (TJUE):</u>

Sentencia en el asunto C-181/20 VYSOČINA WIND. El Tribunal de Justicia invalida parcialmente la Directiva 2012/19 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la medida en que obliga a los productores de paneles fotovoltaicos a financiar los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de dichos paneles cuando estos se han introducido en el mercado en una fecha anterior a la de la entrada en vigor de la Directiva. Por otra parte, la Directiva se opone a una normativa nacional que impone la financiación de esos costes a los usuarios de los paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado después de la fecha de su entrada en vigor. Vysočina Wind es una sociedad checa que opera una central de energía solar equipada con paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado después del 13 de agosto de 2005. Con arreglo a la obligación establecida por la Ley checa n.º 185/2001 sobre los residuos («Ley sobre los residuos»), participó en la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de los paneles fotovoltaicos y abonó, por ello, contribuciones durante los años 2015 y 2016. Sin embargo, al considerar que esta obligación contributiva resultaba de una transposición incorrecta de la Directiva 2012/19 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) 2 y que el pago de estas contribuciones constituía un perjuicio, Vysočina Wind interpuso ante los órganos jurisdiccionales checos una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la República Checa. En este contexto, Vysočina Wind alegaba que la disposición de la Ley sobre los residuos que establece la obligación contributiva para los usuarios de paneles fotovoltaicos es contraria

al artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre los RAEE, que impone a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, y no a los usuarios de estos, la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de aparatos introducidos en el mercado después del 13 de agosto de 2005. Al haberse estimado el recurso interpuesto por Vysočina Wind, tanto en primera instancia como en apelación, la República Checa interpuso recurso de casación ante el Nejvyšší soud (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, República Checa). A raíz de una petición de decisión prejudicial presentada por dicho órgano jurisdiccional nacional, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, se pronuncia, por una parte, sobre la interpretación y la validez del artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre los RAEE, y precisa, por otra parte, los requisitos para que se genere la responsabilidad de un Estado miembro por infracción del Derecho de la Unión en el contexto de la transposición de una directiva. Apreciación del Tribunal de Justicia Al realizar una interpretación literal de la Directiva sobre los RAEE, el Tribunal de Justicia confirma, en primer lugar, que los paneles fotovoltaicos constituyen aparatos eléctricos y electrónicos en el sentido de esta, de modo que, con arreglo al artículo 13, apartado 1, de dicha Directiva, la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de los paneles introducidos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2012, fecha de entrada en vigor de dicha Directiva, debe recaer sobre los productores de dichos paneles y no, como prevé la legislación checa, sobre sus usuarios. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina la validez del artículo 13, apartado 1, de la Directiva relativa a los RAEE, en la medida en que esta disposición se aplica a los paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado después del 13 de agosto de 2005, es decir, en una fecha anterior a la de la entrada en vigor de dicha Directiva. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda, primeramente, que, si bien el principio de seguridad jurídica se opone a la aplicación de una norma jurídica nueva a una situación consolidada con anterioridad a su entrada en vigor, también resulta de su jurisprudencia que una norma jurídica nueva se aplica inmediatamente a los efectos futuros de una situación nacida bajo el imperio de la ley antigua, así como a las situaciones jurídicas nuevas. De este modo, el Tribunal de Justicia comprueba si la aplicación de la norma jurídica enunciada en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre los RAEE, según la cual los productores, y no los usuarios, están obligados a aportar la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado después del 13 de agosto de 2005, cuando dichos paneles se hayan convertido o se vayan a convertir en residuos a partir de la fecha de entrada en vigor de la Directiva, puede afectar a una situación consolidada con anterioridad a su entrada en vigor o si, por el contrario, esa aplicación pretende regular los efectos futuros de una situación nacida antes de dicha entrada en vigor. Pues bien, dado que la normativa de la Unión existente antes de la adopción de la Directiva sobre los RAEE dejaba a los Estados miembros la decisión de que el coste de dicha gestión corriera a cargo bien del poseedor actual o anterior de los residuos, bien del productor o del distribuidor de los paneles fotovoltaicos, la Directiva sobre los RAEE incidió en situaciones consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor en los Estados miembros que habían decidido imponer estos costes a los usuarios de los paneles fotovoltaicos, y no a los productores de estos, como era el caso en la República Checa. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que una norma jurídica nueva que se aplica a situaciones consolidadas con anterioridad no puede considerarse conforme con el principio de irretroactividad de los actos iurídicos en la medida en que modifica, a posteriori y de manera imprevisible, el reparto de costes cuya producción ya no puede evitarse. Pues bien, en el presente asunto, los productores de los paneles fotovoltaicos no pudieron prever, al diseñar los paneles, que posteriormente se les obligaría a adoptar la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de dichos paneles. A la luz de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia declara inválido el artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre los RAEE, en la medida en que impone a los productores la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos derivados de paneles fotovoltaicos introducidos en el mercado entre el 13 de agosto de 2005 y el 13 de agosto de 2012. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia afirma que la introducción en la Ley sobre los residuos de una disposición que establece una obligación contributiva a cargo de los usuarios de paneles fotovoltaicos que es contraria a la Directiva sobre los RAEE, con más de un mes de antelación respecto de la adopción de esta última, no constituye, como tal, una infracción del Derecho de la Unión por parte de la República Checa, puesto que la consecución del resultado prescrito por la Directiva no puede considerarse gravemente comprometida antes de que esta forme parte del ordenamiento jurídico de la Unión.

• Sentencia en el asunto C-638/19 P Comisión/European Food y otros. El Tribunal General incurrió en error de Derecho al concluir que la Comisión no era competente para examinar, a la luz del Derecho en materia de ayudas de Estado, la indemnización abonada a unos inversores suecos por Rumanía para ejecutar un laudo arbitral. Si bien dicho laudo había estimado la alegación de esos inversores de que dicho Estado miembro había derogado de forma ilícita un régimen de incentivos fiscales

antes de su adhesión a la Unión, la medida de ayuda detectada por la Comisión fue concedida después de dicha adhesión El 29 de mayo de 2002, Suecia y Rumanía celebraron un tratado bilateral de inversiones para la promoción y la protección recíproca de las inversiones (en lo sucesivo, «TBI»), cuyo artículo 2, apartado 3, dispone que cada parte contratante garantizará en todo momento un trato justo y equitativo a las inversiones realizadas por los inversores de la otra parte contratante. El TBI prevé, además, que las controversias entre los inversores y los países signatarios se someterán a un tribunal arbitral. En 2005, en el marco de las negociaciones de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, el Gobierno rumano derogó un régimen nacional de incentivos fiscales a favor de determinados inversores de regiones desfavorecidas (en lo sucesivo, «régimen de incentivos fiscales»). Varios inversores suecos, considerando que, al derogar el régimen de incentivos fiscales, Rumanía había incumplido su obligación de garantizar un trato justo y equitativo a las inversiones de aquellos con arreglo al TBI, solicitaron la constitución de un tribunal arbitral con el fin de obtener la reparación del perjuicio causado. Mediante laudo arbitral de 11 de diciembre de 2013, el tribunal arbitral condenó a Rumanía a pagar a dichos inversores, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, un importe de aproximadamente 178 millones de euros. A pesar de diversas advertencias de la Comisión Europea en cuanto a la necesidad de respetar en ese asunto las normas y los procedimientos aplicables en materia de ayudas de Estado, las autoridades rumanas abonaron la indemnización concedida por el tribunal arbitral en favor de los inversores suecos. Mediante Decisión de 30 de marzo de 2015 (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»), la Comisión calificó el pago de dicha indemnización de ayuda de Estado incompatible con el mercado interior, prohibió su ejecución y ordenó la recuperación de las cantidades ya abonadas. Conociendo de varios recursos, el Tribunal General anuló dicha Decisión 2 por considerar, en esencia, que la Comisión había aplicado retroactivamente sus competencias a hechos anteriores a la adhesión de Rumanía a la Unión el 1 de enero de 2007. En efecto, el Tribunal General partió de la premisa de que la ayuda de que se trata había sido concedida por Rumanía en la fecha de la derogación del régimen de incentivos fiscales, a saber, en 2005. En casación, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, anula la sentencia del Tribunal General y confirma la competencia de la Comisión para adoptar la Decisión controvertida, si bien devuelve el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre los motivos y alegaciones formulados ante él en relación con el fundamento de dicha Decisión. Apreciación del Tribunal de Justicia. Dado que la Comisión adquirió la competencia para controlar, con arreglo al artículo 108 TFUE, las medidas de ayuda adoptadas por Rumanía a partir de su adhesión a la Unión, el Tribunal de Justicia recuerda que las ayudas de Estado deben considerarse concedidas, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, en la fecha en que se confiere al beneficiario el derecho a percibirlas en virtud de la normativa nacional aplicable. El dato determinante para establecer esta fecha se refiere a la adquisición por los beneficiarios de un derecho cierto a percibir esa ayuda y al compromiso correlativo, a cargo del Estado, de conceder dicha ayuda. En efecto, esa es la fecha en la que tal medida puede dar lugar a una distorsión de la competencia capaz de afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. En el caso de autos, el Tribunal de Justicia señala que el derecho a la indemnización del perjuicio alegado por los inversores suecos, pese a tener su origen en la derogación, supuestamente contraria al TBI, del régimen de incentivos fiscales por parte de Rumanía, fue concedido únicamente por el laudo arbitral de 11 de diciembre de 2013, que no solo declaró la existencia de tal derecho, sino que también cuantificó su importe. En efecto, esos inversores solo pudieron obtener el pago efectivo de la indemnización al término del procedimiento arbitral, aun cuando dicha indemnización pretenda reparar parcialmente el daño que alegan haber sufrido durante un período anterior a la adhesión de Rumanía a la Unión. Así pues, habida cuenta de que la medida de ayuda de que se trata fue concedida después de la adhesión de Rumanía a la Unión, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión no era competente ratione temporis para adoptar la Decisión controvertida con arreglo al artículo 108 TFUE. El Tribunal de Justicia precisa que la cuestión de si la indemnización concedida por el laudo arbitral puede constituir una ayuda de Estado, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, queda fuera de su competencia en el marco del recurso de casación, en la medida en que no fue examinada por el Tribunal General. Dicho esto, la competencia de que dispone la Comisión en virtud del artículo 108 TFUE no puede depender en ningún caso del resultado del examen de esta cuestión, puesto que el control preventivo ejercido por la Comisión con arreglo a dicha disposición tiene en particular por objeto determinar si la indemnización controvertida constituye o no una ayuda de Estado. Por último, el Tribunal de Justicia estima que el Tribunal General también incurrió en error de Derecho al declarar que la sentencia Achmea 3 del Tribunal de Justicia carece de pertinencia en el caso de autos. En la sentencia Achmea, el Tribunal de Justicia declaró que los artículos 267 TFUE y 344 TFUE se oponen a un acuerdo internacional celebrado entre dos Estados miembros conforme al cual un inversor de uno de esos Estados miembros puede, en caso de controversia sobre inversiones realizadas en el otro Estado miembro, iniciar un procedimiento contra este último Estado miembro ante un tribunal arbitral cuya competencia se ha comprometido a aceptar

dicho Estado miembro. En efecto, mediante la celebración de un acuerdo de este tipo, los Estados miembros se comprometen a sustraer de la competencia de sus propios tribunales y, por tanto, del sistema de vías de recurso judicial que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, les impone establecer en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, los litigios que puedan referirse a la aplicación o interpretación de ese Derecho. Pues bien, en el caso de autos, consta que la indemnización solicitada por los inversores suecos se refería también a daños supuestamente sufridos después de la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión, a partir de la cual el Derecho de la Unión, en particular los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, era aplicable a dicho Estado miembro. De este modo, la controversia planteada ante el tribunal arbitral no podía considerarse circunscrita en todos sus elementos a un período durante el cual Rumanía, al no haberse adherido todavía a la Unión, no estaba aún vinculada por las normas y los principios derivados de la sentencia Achmea. Además, consta que ese tribunal arbitral no forma parte del sistema judicial de la Unión, pues no se inscribe en el sistema de vías de recurso judicial que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, obliga a los Estados miembros a establecer en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. En estas circunstancias, el consentimiento de Rumanía al sistema de arbitraje previsto por el TBI quedó sin objeto a raíz de la adhesión de este Estado miembro a la Unión. Habida cuenta de todas estas consideraciones, el Tribunal de Justicia anula la sentencia recurrida en casación y devuelve el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre los motivos y alegaciones formulados ante él en relación con el fundamento de la Decisión controvertida, en particular la cuestión de si la medida a que esta se refiere cumple, desde el punto de vista material, los requisitos establecidos en el artículo 107 TFUE, apartado 1.

España (Poder Judicial):

El Tribunal Supremo ordena repetir el juicio a tres acusados en el caso 'Quality Food'. La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha anulado la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz en el llamado caso 'Quality Food' y ha ordenado que se celebre un nuevo juicio, con un tribunal distinto, a los acusados recurrentes Manuel G.G., Manuel Víctor O.F. y Ana G.R. En su sentencia, precisa que la repetición del juicio acordada no puede afectar a los acusados absueltos por la Audiencia Miguel O.M., José Manuel F.C. y Rafael B.P. La Sala estima el recurso de casación interpuesto por el empresario Manuel G.G., que fue condenado a 10 años de prisión en la sentencia ahora anulada, y dispone que en el nuevo juicio se admita la prueba pericial propuesta por la defensa de este recurrente, que fue indebidamente denegada por la Audiencia Provincial de Cádiz. El recurrente denunciaba en su recurso que el tribunal de instancia había vulnerado su derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías al inadmitir el informe pericial realizado por KPMG Asesores S.L., prueba que consideraba que era pertinente, necesaria y relevante, que había sido propuesta por la defensa al inicio del Juicio Oral en la fase de cuestiones previas, por tanto, en plazo hábil y en tiempo legal. La Sala razona que, tras lo alegado por el recurrente y que ha quedado acreditado, no se puede aceptar la tesis del tribunal de mala fe o maniobra dilatoria del juicio, sino que la parte desde su escrito de calificación ha querido incorporar y ha postulado una pericial que el tribunal le ha permitido presentar hasta el día de la celebración de las cuestiones previas, y que fue aportada ese día por la defensa con copia para todos las partes asistentes. quienes la tuvieron en su poder un mes antes del inicio de las sesiones del juicio oral. Añade que el alegato de necesidad de la prueba y de la indefensión de su denegación ya se expuso ab initio, y en las sucesivas fases del juicio -documental, calificación e informe- obteniendo una constante y continuada negativa a aceptar ese derecho probatorio que postulaba la parte a poder demostrar unas conclusiones contrarias a las mantenidas por el informe que se pretendía contradecir de PwC y que es el que la Sala tiene en cuenta para condenar al recurrente. Como consecuencia, concluye que la prueba postulada debió ser admitida, "lo contrario supone una merma de las opciones de defensa, e imposibilidad de acreditar lo contrario a lo que se desprende de la otra pericial obrante en autos elaborada por PwC y que es constantemente analizada por el Tribunal de instancia, ya que la misma podría ser relevante en términos de defensa, sin que sea óbice para ello lo alegado por la Abogacía del Estado acerca de la incompatibilidad con vulneración de derechos fundamentales y el secreto profesional -Ley 22/2015 de 20 de julio-, ya que, a priori, y salvo prueba en contrario, tal y como informó la defensa del recurrente, KPMG Auditores SL fue quien auditó al Consorcio de Zona Franca de Cádiz, y el informe cuya incorporación se pretendió fue elaborado por KPMG Asesores S.L. Forensic, por lo que se trata de empresas diferenciadas". Subraya que "se identifican, por tanto, claros indicadores de inequidad en el desarrollo del juicio oral por una injustificada lesión de los intereses defensivos de los recurrentes al inadmitirse por innecesaria la prueba pericial propuesta, ya que, dada la doctrina jurisprudencial expuesta, la prueba era pertinente, necesaria, relevante, posible y su inadmisión es "trascendente" como se ha explicado por la parte recurrente".

China (Xinhua):

Expulsado del PCCh y destituido de cargo ex funcionario de la Suprema Corte. Meng Xiang, ex jefe del departamento de aplicación del Tribunal Popular Supremo, fue expulsado del Partido Comunista de China (PCCh) y destituido de su cargo público por graves violaciones a la disciplina del Partido y las leves. anunció hoy lunes el máximo organismo anticorrupción del país. La Comisión Central de Control Disciplinario (CCCD) del PCCh y la Comisión Nacional de Supervisión informaron que en una investigación sobre Meng se descubrió que aceptaba obsequios en contra de las reglas, asistía a banquetes que podían influir en sus decisiones en el desempeño de sus funciones y participaba en actividades lucrativas en contra de las reglas. Otros delitos cometidos incluyen intervenir en la selección y nombramiento de funcionarios, así como actividades judiciales contrarias a las normas, y llevar una vida corrupta, según un comunicado de la CCCD y la Comisión Nacional de Supervisión. Meng también aprovechó sus puestos para ayudar a otros en el juicio y ejecución de casos y en la obtención de contratos de proyectos de construcción, y aceptó una gran cantidad de dinero y objetos de valor a cambio. Meng ha violado gravemente la disciplina del Partido y es sospechoso de aceptar sobornos y cometer violaciones graves de las leves relacionadas con el deber, expresa el comunicado, y agrega que su caso es de naturaleza grave y tiene una mala influencia. De conformidad con los reglamentos del Partido y leyes, se tomó la decisión de expulsarlo del Partido y de los cargos públicos, confiscar sus ganancias ilícitas y entregar su caso a los procedimientos judiciales.

Israel (Enlace Judío):

Muere expresidenta de la Suprema Corte, Miriam Naor. La expresidenta de la Corte Suprema de Justicia de Israel, Miriam Naor, falleció este lunes a los 74 años, informó The Times of Israel. Naor fue asignada a la Corte Suprema de Justicia en 2003 y sirvió como presidenta del máximo tribunal de Israel de 2015 a 2017. En los últimos meses, encabezó la comisión estatal de investigación sobre la tragedia del Monte Meron, que dejó 45 muertos en una estampida durante las celebraciones de Lag Baomer el año pasado. En noviembre, presentó un reporte provisional al primer ministro Naftali Bennett, que incluye numerosas recomendaciones para el evento de este año. Le sobreviven su esposo Arye Naor, quien fue secretario del gabinete del primer ministro Menajem Begin, y sus hijos gemelos, Mijael y Naftali. La Autoridad Judicial dijo en un comunicado que está "conmocionada por la pena y el dolor" ante la noticia de la muerte de Naor. Naor nació en Jerusalén en 1947 y se licenció en Derecho en la Universidad Hebrea de Jerusalén. En 1980 fue nombrada jueza del Tribunal de Primera Instancia de Jerusalén, a los 33 años, y en 1988 pasó a ser jueza del Tribunal de Distrito de Jerusalén. Durante su mandato de 14 años en la Corte Suprema de Justicia, supervisó algunos de los casos más significativos de la historia de Israel, entre los que se incluyen la anulación de la legislación que pretendía postergar el alistamiento de jóvenes ultraortodoxos en las FDI; la prohibición de la deportación de solicitantes de asilo africanos contra su voluntad; la autorización para la apertura de minimercados de Tel Aviv en Shabat; y la obligación del gobierno de reconocer las conversiones al judaísmo privadas para obtener la ciudadanía. Al retirarse tras 38 años en la justicia, Naor habló de los ataques contra la Corte Suprema de Justicia y advirtió que la independencia judicial no puede darse por sentada, y debe ser preservada: "Si no protegemos la democracia, la democracia no nos protegerá". "He sido presidenta de la Corte Suprema durante los últimos tres años. No ha sido una etapa fácil. Durante ese tiempo se han dicho cosas contra la corte, incluso expresiones burdas que no voy a repetir. La crítica material es legítima e importante, pero las cosas que se han dicho en los últimos años, a menudo sin leer la sentencia en su totalidad o en parte, se han desviado de los límites de la crítica legítima", advirtió entonces. Políticos y funcionarios del gobierno lamentaron su repentina muerte. El primer ministro Naftali Bennett calificó a Naor de "respetada jurista, siempre muy cuidadosa en mantener el equilibrio necesario entre la variedad de valores de la sociedad israelí, y en fortalecer el carácter nacional y sionista del Estado de Israel." "Por encima de todo, era una persona del pueblo. Trataba a todos con respeto y se aseguraba de usar sus palabras con calma". El presidente Yitzhak Herzog dijo que Naor "será recordada en la historia de Israel como la reina de la justicia y como uno de los titanes del derecho israelí - una mujer sabia, conocedora, sensible, fuerte e independiente, que siguió siendo modesta incluso cuando se sentó en los más altos tribunales del país". El ministro de Asuntos Exteriores, Yair Lapid, elogió a una "mujer fuerte, que dedicó su vida, su sabiduría y su experiencia en beneficio de la justicia y el derecho en Israel". El ministro de Justicia, Gideon Sa'ar, expresó sus condolencias a su familia. Describió a Naor como una verdadera jueza en toda su esencia, que ascendió a la cima del sistema judicial. "Una excelente jueza y abogada, analítica, minuciosa,

trabajadora y detallista", dijo. La ministra del Interior, Ayelet Shaked, exministra de Justicia, la llamó "mi muy querida amiga", que no "dejó una piedra sin mover" en su búsqueda de la justicia. "Gracias por dedicar tu vida al Estado de Israel. Tu labor quedará grabada para siempre en los anales del Estado de Israel", expresó Shaked. El fiscal general Avijai Mandelblit dijo que Naor era "una figura ejemplar, un faro de justicia, sabiduría y valores, cuya contribución al mundo del derecho fue inestimable". El exprimer ministro Benjamín Netanyahu elogió a Naor por su "profundo compromiso con el Estado de Israel y el mundo del derecho, al que tanto contribuyó a lo largo de su vida". Por su parte, el diputado Bezalel Smotrich, del partido opositor Hatzionut Hadatit, dijo a la Radio del Ejército que le resulta difícil elogiar a Naor. "Recordaré a Miriam Naor como alguien que insistió en la demolición de casas en [los asentamientos de Ofrá y Amona y Netiv Ha'avot en Judea y Samaria. En resumen, una presidenta más [de la Corte Suprema] en una larga línea de aquellos que destruyeron una institución que alguna vez fue gloriosa. Es difícil para mí ser hipócrita", apuntó. En 2017, Naor fue criticada por negarse a enviar a un representante de la Corte Suprema a una ceremonia estatal que conmemoraba los 50 años de los asentamientos, diciendo que la corte no debe participar en una "ceremonia controvertida".

Pakistán (El Mundo):

Ayesha Malik, asume como ministra en la Suprema Corte. Una mujer fue nombrada ministra para la Corte Suprema de Pakistán, una primicia en la historia de este país donde los defensores de los derechos de las mujeres lamentan que la ley se use a menudo en su detrimento. La magistrada Ayesha Malik prestó juramento el lunes en Islamabad y a partir de ahora se sentará junto a 16 hombres en el tribunal supremo del país. "Este es un gran paso adelante", dijo a la AFP la abogada y activista por los derechos de las mujeres, Nighat Dad. "Esto es hacer historia en el sistema de justicia de Pakistán", añadió. Ayesha Malik se educó en la Universidad de Harvard en Estados Unidos y se desempeñó como juez del Tribunal Superior en Lahore, este de Pakistán, durante los últimos 20 años. En esta jurisdicción en la provincia de Punjab, la más poblada del país, se le atribuye haber contribuido a cambiar unas costumbres judiciales que aún son muy patriarcales. El año pasado prohibió una prueba de virginidad, llamada en su forma más común la prueba de los "dos dedos", que se supone que aclara el historial sexual de las víctimas de violación. En Pakistán, las violaciones rara vez se denuncian y las palabras de las víctimas tienen un valor muy relativo, una gran parte del país vive bajo un código patriarcal que sistematiza la opresión de las mujeres. La prueba de virginidad a menudo puede inclinar un expediente en contra de las víctimas, por lo que se desacredita fácilmente. Es especialmente traumático para ellas, sujetas además a un fuerte estigma social que a menudo les impide casarse después. El nombramiento de Ayesha Malik podría abrir el camino a otras mujeres al Tribunal Supremo, una institución históricamente conservadora. "Ha derribado todas las barreras en el sistema de justicia y permitirá que otras mujeres avancen", dijo otra abogada y activista por los derechos de las mujeres, Khadija Siddiqi. "Espero que esto conduzca a más favorecimiento de las mujeres en el futuro", agregó. El primer ministro Imran Khan felicitó a Malik por convertirse en la primera juez de la Corte Suprema de Pakistán. "Quiero felicitar a la juez Ayesha Malik por convertirse en la primera jueza de la Corte Suprema. Le deseo todo lo mejor", dijo Khan en un tuit. El nuevo cargo de Malik también ha venido acompañado de varias controversias en los últimos meses, ya que varias personas la acusan de haber pasado por delante de jueces masculinos más experimentados y calificados. En enero, la Asociación de Abogados de Pakistán convocó una huelga para protestar por su esperado nombramiento.

De nuestros archivos:

8 de junio de 2005 China (*China Daily/Xinhua*)

Resumen: Un Tribunal de Shanghái condenó a muerte a un gamer que asesinó a otro al que acusaba de haberle robado un "arma virtual" en un juego en la Red en el que ambos participaban. La pena de muerte al internauta Qiu Chengwei, de 41 años, ha sido suspendida durante dos años, lo que significa que podría conmutarse a una pena de prisión de alrededor de 15 años si el reo muestra buen comportamiento, según la sentencia del Tribunal Popular Intermedio de Shanghái. La familia del asesinado, Zhu Caoyuan, que tenía 26 años, se ha mostrado en contra de la suspensión de la pena capital y ha señalado que recurrirá a la Fiscalía Popular de la ciudad y demandará 84.000 dólares de compensación a Qiu. El condenado obtuvo en el juego online 'Leyenda de Mir III' una poderosa arma llamada "sable de dragón", con la que disponía

de ventaja sobre sus rivales. Qiu prestó el arma a Zhu, quien la vendió a otro internauta por 871 dólares, lo que despertó las iras del primero. Qiu denunció el robo a la policía, que no aceptó el caso al no tratarse de un objeto real, y tras ello, el internauta fue una noche a casa de Zhu y le apuñaló hasta la muerte cuando éste dormía, entregándose a las autoridades dos horas después. Este es el segundo caso llamativo relacionado con armas virtuales que llega a los tribunales chinos, después de que en noviembre de 2003 un joven de 23 años denunciara al proveedor de juegos en línea *Arctic Ice Technology*, de Pekín, porque sus armas y puntos acumulados durante meses jugando a 'Luna Roja' habían sido robados. "Las armaduras y espadas de los vídeojuegos deberían ser consideradas como propiedades, ya que los jugadores tienen que gastar tiempo y dinero para conseguirlas", dijo Wang Zongyu, profesor de la Escuela de Leyes de la Universidad Renmin.

Death sentence for online gamer. A Shanghai online gamer who murdered another player because of a dispute over a "cyber-weapon" was given the death sentence with a two-year reprieve yesterday at Shanghai No 2 Intermediate People's Court. Qiu Chengwei's death penalty will be commuted to life in prison if he behaves well in jail, and no other crimes relating to him are uncovered. His sentence could be reduced to a prison term of 15 years. Zhu He, Qiu's lawyer, said the defendant should be happy with the verdict, indicating he would not appeal against the ruling. But the family of the murdered man, Zhu Caoyuan, said they will appeal. "My son was only 26 when he died," said Zhu Huimin, the dead man's father. "He was sleeping when Qiu broke into his home. He was barely able to put on his pants before Qiu stabbed him." He added, "We want Qiu to die, and immediately." The parents said that they would go to the Shanghai No 2 Intermediate People's Procuratorate, which filed the prosecution, and propose a retrial. If the procuratorate accepts their request and files for a retrial, an appeal could be heard at Shanghai High People's Court in 15 days' time. At the same time, Zhu Huimin also filed a lawsuit against Qiu, demanding more than 700,000 yuan (US\$84,000) in compensation. Qiu Chengwei, 41, jointly won a "cyber-weapon," called Dragon Sabre, with another player, Li Yongwei, last February in a popular online game, Legend of Mir III. The weapon was used to kill characters in the game. Qiu loaned it to Zhu who then sold it for 7,200 yuan (US\$871). Qiu found out and went to the police, but was told the weapon did not count as real property that could be protected by law. After failing to get the weapon back or any money in compensation, Qiu went to Zhu's home at Qipu Road one day last October. When he failed to get satisfaction, he stabbed Zhu in the chest, hitting the latter's heart and left lung, causing him to die immediately. Qiu then left and turned himself in to the police two hours later.



Le robó un poderoso sable virtual

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
@anaya_huertas

⁻

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.